

2180 422 cat 3254901000



FIRMES CON EL CAMBIO

INFORME INSPECTOR

FORMULARIO DE RECLAMO N° RL 2703

Fecha: 2019-07-02

Recibido por: Vanessa Barberan

Señor JOSE FELIX MALDONADO CEVALLOS
DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO
GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Razón Social:		R.U.C.:	
Nombres y Apellidos:	ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL	N° Cédula:	1305985085
Dirección Principal :	PARROQUIA TARQUI	Telf. Convencional:	
Código Catastral N°:		Telf. Celular:	969158603
Tipo de Reclamo:	Clave Nueva	E-mail:	bettisab_73@hotmail.com
Inspector	Fernando Navarrete Zambrano		
Adjuntar Archivo	BETTY20190109_0057.pdf 231,45 KB		
Observación:	CLAVE NUEVA		

INDICAR QUIEN SOLICITA

Contribuyente
 Responsable
 Tercero

Nombre: _____ Cédula: _____

USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO

Informe del Inspector: Ningún archivo adjunto

CODIGO CATATASTRAL N°3254901000
 SE PROCEDE A INGRESAR SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUITIVA DE DOMNIO OTORGADA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE MANTA
 CLASIFICAR VVIENDA DE UNA PLANTA DE H.A(72.00 M) ,CON CUBIERTA DE ZINC(72.0 M2)
 CUBIERTA ZIN DE 42 M2
 CERRAMIENTO FRONTAL ; 20 METROS

Realizado por:

Informe Técnico:

Acción:

Realizado por:

DEPARTAMENTOS DE RENTAS: Sírvase realizar la liquidación de la clave mencionada de acuerdo a lo siguiente:

Aprobación: Director de Avalúos, Catastro y Registro

Acción

USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS

Aprobación:

Observación:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-E

0969158603
bettisab_73@hotmail.com
claud hua
0962708119



20/07/19
2 PM

Calle 2 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
7681

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18016788, certifico hasta el día de hoy 20/07/2018 9:54:59, la Ficha Registral Número 7681

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 29 de septiembre de 2008 Parroquia : TARQUI

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: Ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta predio rural adjudicado por el IERAC considerado dentro del perímetro urbano que tiene una extensión de diez coma setenta y ocho hectáreas y con los siguientes linderos: NORTE, María Galarza y Teresa Rodríguez. SUR, varios poseionaros. ESTE, terreno baldío. OESTE, Galo Carrillo.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE DEMANDAS Y PROHIBICION VIGENTES .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN	199	04 feb/1985	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	394	03/mar/1988	1.179	1.181
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN JUDICIAL	408	15/sep/2008	1.260	1.262
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	51	31/ene/2018	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	52	01/feb/2018		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	65	21/feb/2018		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	71	26/feb/2018	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	72	26/feb/2018	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	73	27/feb/2018	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	142	24/abr/2018		
DEMANDAS	DEMANDA	227	17/jul/2018		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	232	18/jul/2018		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	233	19/jul/2018		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 13] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 04 de febrero de 1985

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Número de Inscripción: 199

Tomo:

Número de Repertorio: 248

Folio Inicial:1

Folio Final:1



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-E

Fecha: 20 JUL 2018 HORA:

viernes, 20 de julio de 2018 9:54

Pag 1 de 3



Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de febrero de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROVIDENCIA PARA ADJUDICACION SIN HIPOTECA. De un terreno baldío ubicado en la Zona N. S/N. de la parroquia Tarqui con una cabida de 10,78 Has.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	80000000002758	INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA Y NO DEFINIDO COLONIZACION IERAC		MANTA	
ADJUDICATARIO	800000000013614	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL IERAC ADEIERAC MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 13] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 03 de marzo de 1988

Número de Inscripción: 394

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 561

Folio Inicial:1.179

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:1.181

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de febrero de 1988

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000013621	MEDRANDA PERALTA JAIME	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000013623	MEDRANDA PERALTA JORGE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000013614	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL IERAC ADEIERAC MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	199	04/feb/1985	1	1

Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

[3 / 13] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : lunes, 15 de septiembre de 2008

Número de Inscripción: 408

Tomo:2

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5051

Folio Inicial:1.260

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO DE COACTIVA DEL I.E.S.S.

Folio Final:1.262

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de agosto de 2008

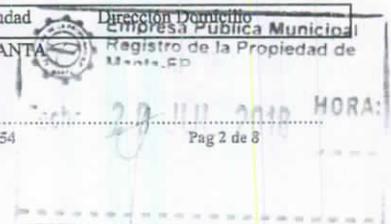
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibicion de Enajenar Bienes. Of. 1300. 1300. 2054. 2008. JC. MMZ.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000004954	JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS	NO DEFINIDO	MANTA	





DEUDOR 80000000012597 COMPAÑIA MEDRANDA CHAVEZ JORGE ENRIQUE NO DEFINIDO MANTA
DEUDOR 1301279061 MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1428	06/jun/2005	20.426	20.437
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1.179	1.181
COMPRA VENTA	134	30/ene/1981	200	202

Registro de : DEMANDAS

[4 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 31 de enero de 2018 **Número de Inscripción:** 51 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 850 **Folio Inicial:**
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:** 1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 23-2018-UJC-MJUICIO N° 13337-2017-01362

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1300959788	GOROZABEL ANDRADE RAMON ULISIS	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 01 de febrero de 2018 **Número de Inscripción:** 52 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 856 **Folio Inicial:**
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:**
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de enero de 2018

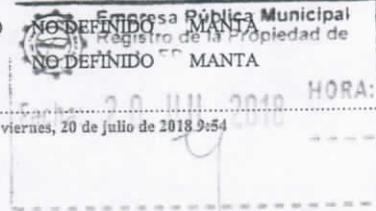
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, juicio numero 13337-2017-01370, Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	





DEMANDADO 80000000001324 MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDADO 1304352576 CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDANTE 1305985085 ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL SOLTERO(A) MANTA MANTA

Registro de: DEMANDAS

[6 / 13] DEMANDAS

Inscrito el: miércoles, 21 de febrero de 2018 **Número de Inscripción:** 65 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1253 **Folio Inicial:**
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:**
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que sigue Cusme Zamora Gloria Mariana. Oficio No. 00056 - 2018 - UJCM - 13337 - 2017 - 01369 Dentro del Juicio Ordinario No. 13337 - 2017 - 01369. Inmueble ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1203537491	CUSME ZAMORA GLORIA MARIANA	SOLTERA	MANTA	MANTA

Registro de: DEMANDAS

[7 / 13] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 26 de febrero de 2018 **Número de Inscripción:** 71 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1396 **Folio Inicial:** 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:** 1
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Juicio No. 13337-2017-01364 sobre lote de terreno ubicado en la Ciudadela Nuevo Manta, con un área de 206,00M2 Of. No. 00057-2018-UJCM-13337-2017-01364 Manta, Febrero 16 del 2018

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302516321	INDIO FRANCO DOLORES NARCISA	DIVORCIADO(A)	MANTA	





Registro de : DEMANDAS

[8 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 26 de febrero de 2018

Número de Inscripción: 72

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1400

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 00058-2018-UJCM.-13337-2017-01363 JUICIO N° 13337-2017-01363

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1310039894	ZAMBRANO TORRES WILMER RENET	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[9 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 27 de febrero de 2018

Número de Inscripción: 73

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1417

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

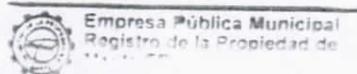
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, juicio numero 13337-2017-01361, Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta predio rural adjudicado por el IERAC

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1306291707	MANTUANO PAZMIÑO DIVINA AUXILIADORA	SOLTERO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[10 / 13] DEMANDAS





Inscrito el : martes, 24 de abril de 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de abril de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio Juicio No. 13337-2017-01365. Of. No. 00187-2018-UJCM-M-13337-2017-01365 Manta, Abril 16 del 2018 El Sr. Jorge Antonio Medranda Peralta y Sra. Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, mantiene Prohibición de enajenar, a favor del Juzgado de coactivas del IESS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1305305706	DELGADO FRANCO MARIA JACQUELINE	CASADO(A)	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[11 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 17 de julio de 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 19 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA OFICIO No. 0280-2018-00679-UJCM-2018-AHFADENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 13337-2018-00679 Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1306370204	PINCA Y HERNANDEZ NELSON KLEBER	UNION DE HECHO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[12 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 18 de julio de 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Certificación impresa por : zayda_salto

Fecha Registral: 7681

Número de Inscripción: 232

Número de Repertorio: 4753

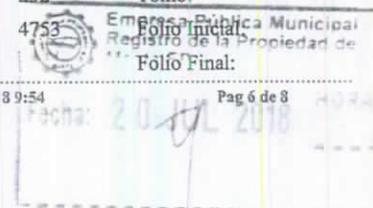
Tomo:

Folio Inicial:

Folio Final:

viernes, 20 de julio de 2018 9:54

Pag 6 de 8





Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de junio de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO No. 0386-2018-UJCM-13337-2018-00688 Juicio No. 13337-2018-00688 Terreno ubicado en la parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1307533222	MENOSCAL REYES WILMER JOSE	VIUDO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[13 / 13] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 19 de julio de 2018
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Número de Inscripción: 233
Número de Repertorio: 4759
Tomo:
Folio Inicial:
Folio Final:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO OFICIO No. 163-2018-UJCM-M-13337-2018-00680 Manta, 12 de Julio del 2018 DENTRO DEL JUICIO No. 13337-2018-00680 Ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con un área total de 200,00m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

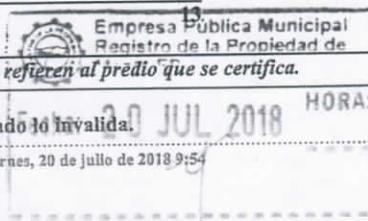
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	10
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	1
<< Total Inscripciones >>	

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado es inválida.

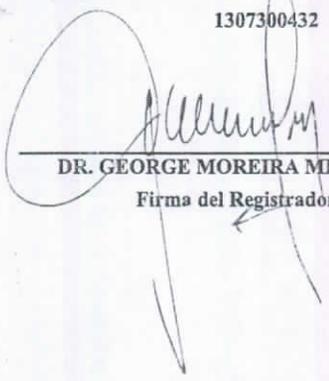


Emitido a las : 9:54:59 del viernes, 20 de julio de 2018

A petición de: PICO CANO GISELLA GERTRUDIS

Elaborado por :ZAYDA AZUCENA SALTOS PACHAY

1307300432



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



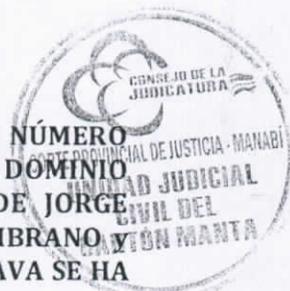
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

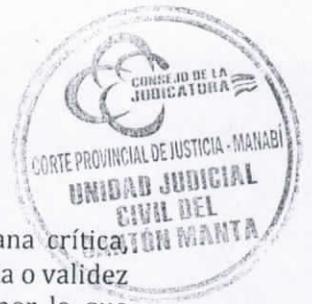




COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO 13337-2017-01370 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE LA SEÑORA BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ EN CONTRA DE JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI. Manta, jueves 13 de junio del 2019, las 08h36, VISTOS: Agréguese a los autos el CD que contiene el audio de la audiencia preliminar y que obra de fojas 140 y las actas resumen de la referida audiencia y de comparecencia que obran de fojas 141, 142 y 143 de los autos. Agréguese también los documentos que van de fojas 144 a 146 de los autos. Agréguese el CD que contiene el audio de la inspección judicial y los documentos que fueran entregados en dicha diligencia y que van de fojas 147 a 150 de los autos. Incorpórese también los CD que contienen el audio de la audiencia de juicio y los documentos que van de fojas 151 a 157 de los autos. En lo principal: Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA.- Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN.- Manta, jueves 13 de junio del 2019, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. PARTE ACTORA.- ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL, titular de la cédula de ciudadanía No. 1305985085. 3.2. PARTE DEMANDADA.- JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, y posibles interesados. 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- 4.1. Que, con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, esto es desde hace dieciocho años ha venido poseyendo con ánimo de señora y dueña un bien inmueble cuyas medidas y linderos están detallados en su demanda, menciona que viene manteniendo la posesión en el que está haciendo acto de posesión en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, notoria y publica ha vista y paciencia de todos los vecinos y colindantes, sin que nadie le haya perturbado en la posesión de la propiedad; su bien inmueble consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudadela nuevo Manta sector uno, cantón Manta, parroquia Tarqui, provincia de Manabí. Que, tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.00 metros y lindera con calle publica; POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con Yolanda Quiroz; POR EL COSTADO DERECHO: 20.00 metros y lindera con Roberto Cevallos, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20.00 metros y lindera con Samuel Figueroa. Terreno que tiene un área total de doscientos metros cuadrados. (200M2). Con Coordenada Referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530287.00E; 9890346.00N. El mismo que cuando se dicte la correspondiente sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, demostrando su calidad de dueña absoluta sobre el bien inmueble en el cual mantiene la posesión sin la interferencia de ninguna persona hasta la actualidad. Ha construido poco a poco con su esfuerzo, pues es madre soltera, una casa de estructura de hormigón armado, losa de hormigón, escalera de hormigón, piso de hormigón simple sin revestimiento, paredes de ladrillo enlucido, puertas de maderas, ventanas de aluminio y vidrio, rejas de hierro, cerco de caña, instalaciones de energía eléctrica y agua potable. Más detalles de la casa están redactados en el informe del perito que adjunta en su demanda. La casita humilde que hace mención es su único hogar en la que vive con su hijo, las mismas que se pueden apreciar en las fotografías que adjunta. 4.2. Fundamenta su demanda en los numerales 23 y 26 del Artículo 65 de la Constitución

de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establece como fundamento de su pretensión la norma sustantiva señalada en los Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413, 2417, 2434 y 2435 del Código Civil Codificado. Anunció medios de pruebas, fija la cuantía, especifica el procedimiento, adjunta documentos y autoriza defensor. 4.3. A foja 25 se envió a aclarar dicha demanda con fecha viernes 05 de enero del 2018, las 10h46, acto que se observa cumplido en escrito visible a fojas 26 y 26 vuelta, en el que otras cosas aclara que demanda a los señores: JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA y posibles interesados. 4.4. A foja 28 del expediente se observa el auto de admisión con fecha lunes 15 de enero del 2018, las 10h34 en el que otras cosas se ordenó citar a los demandados, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de Manta, así mismo constar con los personeros del Gad Municipal de Manta. Actos que se observan cumplido a fojas 34, 39, 40, 41, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 121 de los autos. 4.5. De fojas 83 a 89 de los autos comparecen los demandados, señora ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA, contestando la demanda, misma que fue admitida a trámite con fecha lunes 25 de marzo del 2019, las 14h50, habiéndose también admitido la demanda de reconvenición deducida por la demandados y concedido el término de 30 días para que la actora reconvenida la conteste, acto que se cumple a fojas 132 133 y 134 de los autos, habiéndose admitido a trámite la contestación en auto de fecha martes 30 de abril del 2019, las 13h55. 4.6. A fojas 139 de los autos, se observa haberse convocado a audiencia preliminar para el día viernes 31 de mayo del 2019, a las 08H30. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta de resumen y de comparecencia que obran a fojas 140 a 143 de los autos; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Al no haber comparecido a la audiencia preliminar los demandados, éstos no se pronunciaron respecto a las excepciones previas deducidas al contestar la demanda, consecuentemente quedaron en meros enunciados; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1305985085, DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDADELA NUEVO MANTA, SECTOR UNO, CANTÓN MANTA, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE: 10.00 METROS Y LINDERA CON CALLE PUBLICA; POR ATRÁS: 10.00 METROS Y LINDERA CON YOLANDA QUIROZ; POR EL COSTADO DERECHO: 20.00 METROS Y LINDERA CON ROBERTO CEVALLOS, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20.00 METROS Y LINDERA CON SAMUEL FIGUEROA. TERRENO QUE TIENE UN ÁREA TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES COORDENADA REFERENCIAL: UTM, DATUM WGS84 ZONA: 17 SUR 530287.00E; 9890346.00N". 6.2. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediatez, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la



prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 6.3. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 6.4. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 6.5. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ, manifiesta en su demanda: Que, desde el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, esto es desde hace dieciocho años ha venido poseyendo con ánimo de señora y dueña un bien inmueble cuyas medidas y linderos están detallados en su demanda, menciona que viene manteniendo la posesión en el que está haciendo acto de posesión en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, notoria y publica ha vista y paciencia de todos los vecinos y colindantes, sin que nadie le haya perturbado en la posesión de la propiedad; su bien inmueble consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudadela nuevo Manta sector uno, cantón Manta, parroquia Tarquí, provincia de Manabí. Que, tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con Yolanda Quiroz; POR EL COSTADO DERECHO: 20.00 metros y lindera con Roberto Cevallos, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20.00 metros y lindera con Samuel Figueroa. Terreno que tiene un área total de doscientos metros cuadrados. (200M2). Con Coordenada Referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530287.00E; 9890346.00N. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 6.6. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: 6.6.1. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende

prescribir. De fojas 6, 6 vta., y 7 de los autos, consta certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 14 de diciembre del 2017, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria es un bien prescriptible. 6.6.2. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso: A fojas 6, 6 vta., y 7 de los autos, consta la Ficha Registral Bien Inmueble 7681, de la que se desprende que los demandados son los legítimos propietarios del bien inmueble dentro del cual afirma la actora encontrarse el descrito y singularizado en su demanda. 3. Prueba sobre la identidad de la cosa: Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada, b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 147, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 200,00 metros cuadrados. La demanda, que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en el certificado de solvencia o información registral visible de fs. 6, 6 vta., y 7 de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Dolores Narcisca Indio Franco y Ana Cecilia Piloso Zambrano, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueña del terreno a la señora Betty Isabel Anchundia Pérez, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen de los hechos. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo



de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día jueves 6 de junio del 2019, a las 09h00, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, una villa de estructura de hormigón armado, losa de hormigón, escalera de hormigón, piso de hormigón, construcción por la parte frontal y en el lado izquierdo cerramiento de caña, en los cuales se observa una edificación de una planta que se encuentra habitada por la actora, se constató el compartimiento de 3 cuartos, sala social y la cocina, parte alta con losa, el techo de zinc sobre rieles de hierro. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan

establecidos claramente en el proceso". Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; 7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 24 y 24 vta., los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario. 7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art. 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la



procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar ni a la de juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. 7.5. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación";

8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA

COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la ciudadana BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 130598508-5, del lote de terreno ubicado en la ciudadela nuevo Manta, sector Uno, cantón Manta, parroquia tarqui, provincia de Manabí, mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 10 metros y lindera con calle publica; POR ATRÁS: 10 metros y lindera con Yolanda Quiroz; POR EL COSTADO DERECHO: 20 metros y lindera con Roberto Cevallos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros y lindera con Samuel Figueroa. Terreno que tiene un área total de doscientos metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes coordenada referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530287.00E; 9890346.00N. Se deja constancia por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 130598508-5, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, asimismo deberá cancelar la demanda de reconvenición-reivindicación inscritas en esa dependencia con fechas 1 de febrero del 2018 (fs. 34) y 5 de abril del 2019 (fs. 129). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total doscientos metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la BETTY ISABEL ANCHUNDIA PEREZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130598508-5. La cuantía se la estableció en \$ 30.100,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO-RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- -F) AB.HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.

Manta, julio 01 del 2019


AB.CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL
 N. 130598508-5

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-13
 RACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA
 V89492942

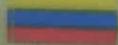
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ANCHUNDIA ESPINAL HUGO TRANQUILINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
PEREZ LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MANTA
2016-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2026-10-04


Betty Isabel Anchundia Pérez




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0006 F JUNTA No.
0006 - 147 CERTIFICADO No.
1305985085 CÉDULA No.

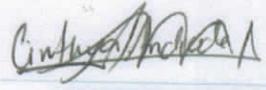
ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **MANABI**
 CANTÓN: **MANTA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **MANTA**
 ZONA: **1**




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL HOJA N° _____

ZONA SECCION MANZANA LOTE

DATOS GENERALES

ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

ZONA HOMOGENEA

ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio CIUDADELA NIVEL TANTA

calle _____

Mz _____ Lote _____

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTEROS 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

2 LOTE INTERIOR

3 POR PASAJE PEATONAL

4 POR PASAJE VEHICULAR

5 POR CALLE

6 POR AVENIDA

7 POR EL MALECON

8 POR LA PLAYA

9 MASAR SOLO EL DE MAYOR AREA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1 TIERRA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ADOQUIN

5 ASPALTO O CEMENTO

14 ACERA

1 NO TIENE

2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

16 ALCANTARILLADO

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

17 ENERGIA ELECTRICA

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AEREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18 ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE

2 INCANDESCENTE

3 DE SONO O MERCURIO

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DESNIVEL CON RELACION A LA PASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SOBRE LA PASANTE METROS

BAJO LA PASANTE METROS

CERRAMIENTO

HORMIGON ARMADO

MADERA

CAÑA

OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

21 DESAGUES

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

22 ELECTRICIDAD

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

23 AREA

SIN DECIMALES

24 PERIMETRO

25 LONGITUD DEL FRENTE

26 ANILLO DEL LOTE (sin detalles)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION

28 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

1 SIN USO

2 CONSTRUCCION

3 OTRO USO

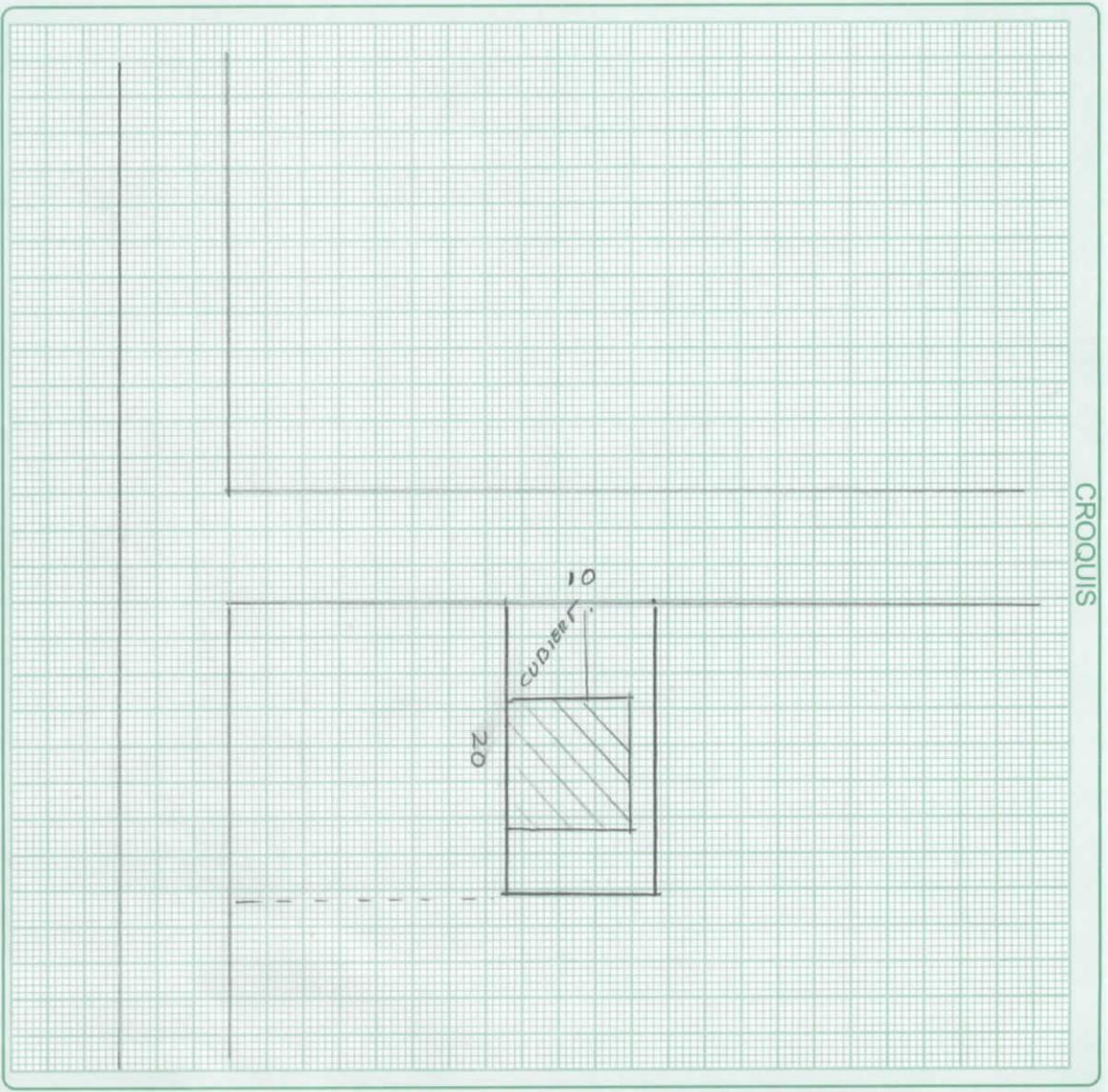
OTRO USO NOMBRE

CODIGO

30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

32 TOTAL DE BLOQUES



OBSERVACIONES

SE PROCEDE A INGRESAR SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDENADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN MANTÁ.

